

654

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Ponente Doctora: CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3160-005-2020-00008-00

Rad. Int.: 2020-0044-01

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinte

Encontrándose el presente asunto, para decidir lo pertinente sobre la impugnación concedida a la accionante Mabel Esther Arenas Rivera, contra el fallo proferido el 22 de enero del año que avanza por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cúcuta, observa la suscrita Magistrada que se configura causal de nulidad que invalida lo actuado por no haberse integrado el contradictorio con todas las personas con interés en la acción.

CONSIDERACIONES

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que si bien la acción de tutela está llamada a desarrollarse dentro de un marco de relativa informalidad en razón a las características muy particulares que la identifican, el procedimiento que sigue a su ejercicio se encuentra amparado por el derecho al debido proceso¹, de tal manera que su trámite debe satisfacer unos presupuestos básicos del juicio como son: "i) la capacidad de las partes, ii) la competencia, iii) la integración de la causa y, iv) la debida notificación de las decisiones que se profieran al interior de las mismas."²

Vistos estos lineamientos de cara al caso que ocupa la atención de este despacho, se advierte en primer lugar, que la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la parte actora tiene su origen en los resultados obtenidos por la accionante en la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, elaborada por la Universidad Libre con ocasión de la Convocatoria N° 805 de 2018 que adelanta la Comisión Nacional de Servicio Civil, para proveer cargos de carrera en la Gobernación de Norte

1 Ver el artículo 29 de la Constitución Nacional.

2 Ver entre otros, el auto 19 julio de 2016.

*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia*

Rad. Interno N° 2020-0044-01

de Santander, y dentro del cual participa para el cargo de Profesional Especializado grado 9 de esa entidad territorial, manifestando que las accionadas le han restringido o limitado su reclamación en cuanto a la exhibición de las pruebas y sus resultados, pretendiendo que el amparo se extienda a todos los aspirantes que participaron en la referida convocatoria y que solicitaron oportunamente la reclamación de revisión de sus pruebas; sin embargo, los aludidos participantes no fueron vinculados al trámite como sujetos interesados en las resultas del amparo, y cuya vinculación es necesaria para resolver el asunto.

En este orden de ideas, con la finalidad de que se subsane el vicio procesal mencionado al tratarse de una nulidad no saneable en esta instancia, y se adelante correctamente el trámite de tutela por cuánto no se hizo con el lleno de las garantías legales y constitucionales previstas para salvaguardar el debido proceso, fuerza concluir que debe declararse la nulidad de lo actuado en primera instancia, a partir de la sentencia inclusive³, ordenando la devolución del expediente al juzgado de origen, con el fin de que sean vinculados los concursantes o aspirantes del aludido concurso, tal como prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, a quienes se deberá comunicar a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la publicación en su página web o por el medio que considere mas expedito.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en la presente acción constitucional a partir de la providencia de primera instancia proferida el 22 de enero del año que avanza, inclusive, conforme a las anotaciones hechas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver la actuación al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cúcuta, para que renueve la actuación anulada vinculando y notificando en debida forma a los aspirantes de la convocatoria 805 de 2018-Gobernacion de Norte de Santander, a fin de garantizarles el derecho de defensa y contradicción, a

³ En aplicación del numeral 8° del artículo 133 del CG del P, y conforme la jurisprudencia constitucional.

66 / 5

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia

Rad. Interno N° 2020-0044-01

quienes se les deberá comunicar el inicio de la acción a través de la página web de la CNSC.

TERCERO: Por Secretaría de la Sala, remítase el expediente al Juzgado de origen para los fines anteriormente dispuestos.

CUARTO: Previamente a lo anterior, notifíquese las partes la decisión aquí adoptada. Déjese constancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada



71

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE	ACCION DE TUTELA-
RADICADO	54001-3160-005-2020-00008-00
DERECHOS VULNERADOS	ACCESO A LA INFORMACION, DEFENSA, DEBIDO PROCESO . IGUALDAD, TRABAJO ACCESO A CARGOS PUBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FE
ACCIONANTE	MABEL ESTHER ARENAS RIVERA
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE
FECHA DEL AUTO	FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ASUNTO.	AUTO QUE VINCULA EN EL CONTRADICTORIO

En atención a la decisión tomada por el Superior Jerárquico en su auto del 13 de febrero del presente año, mediante el cual declara la nulidad de lo actuado en la presente acción constitucional a partir de la providencia de primera instancia proferida el 22 de enero del año que avanza.

En consecuencia se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, procediéndose a vincular en el contradictorio a los aspirantes de la convocatoria 805 de 2018- Gobernación del Norte de Santander a fin de garantizarles el derecho a la defensa y contradicción. Igualmente y tal como lo dispuso el Superior Jerárquico , los mismos deberán ser notificados a través de la página web de la CNSC.

Vistas así las cosas, se dispone oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- para que procedan a comunicar y notificar a los aspirantes de la CONVOCATORIA 850 DE 2018 – GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER el auto admisorio del (14 de enero del 2020), el auto de vinculación en el contradictorio (24 de febrero del 2020) y haciéndoles saber que se les concede el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho a la defensa frente a los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela .

Por lo tanto se ordena oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- para que a través de la página web procedan acatar la orden impartida por el Tribunal Superior, debiendo comunicar a los aspirantes de la convocatoria 805 del 2018 GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER, el contenido del auto admisorio de la presente acción de tutela y el respectivo traslado de la misma. De igual manera tal y como lo dispuso el Superior Jerárquico, los aspirantes deberán ser notificados a través de la página web de la CNSC, para lo cual deberán enviar a través del correo electrónico j05fctocuc@cendodoj.ramajudicial.gov.co la respectiva notificación. .Oficiar en tal sentido.

De otra parte se ordena comunicar a las accionadas y a la parte actora la decisión tomada por el superior jerárquico y el presente auto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE .

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Cúcuta, FEBRERO 24 DEL 2020
OFICIO No 00324 TUTELA

SEÑORES
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 No. 96-64 piso 7 BOGOTA D.C.
CORREO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

SEÑORES
UNIVERSIDAD LIBRE
CARRERA 7 No. 53-40 o calle 8 No. 5-80 BOGOTA D.C.
CORREO : ceideul@unilibre.edu.co
Otro: Jorge.alarcon@unilibre.edu.co

SEÑORES
GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER
CORREO: secjuridica@nortedesantander.gov.co

ACCIONANTE
SEÑORA
MABEL E. ARENAS RIVERA
CORREO: marenariver@hotmail.com

REF- ACCION DE TUTELA-
Radicado. 54001-3160-005-2020- 00008-00
ACCIONANTE: MABEL E. ARENAS RIVERA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

Por medio del presente me permito comunicarles que mediante AUTO del 24 de febrero del presente año, se obedece y se ordena cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Cúcuta en su proveído del 13 de febrero del año que avanza; en consecuencia se ordena la notificación del **AUTO** de fecha 24 de febrero del presente año, mediante el cual se ordena la **vinculación en el contradictorio de los aspirantes a la CONVOCATORIA 805 DEL 2018 - GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER.** Y se les corre traslado por el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

De igual manera tal y como lo dispuso el Superior Jerárquico, los aspirantes deberán ser notificados a través de la página web de la CNSC, para lo cual deberán enviar a través del correo electrónico j05fctocuc@cendodoj.ramajudicial.gov.co la respectiva notificación.

Se notifica la anterior, de conformidad con los artículos 16 y 5 de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se adjunta copia del AUTO ADMISORIO (fecha 14 de enero del 2020) AUTO DE VINCULACION EN EL CONTRADICTORIO (fecha 24 de febrero del 2020) Y TRASLADO para sus fines pertinentes.

Atentamente,


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Cúcuta, FEBRERO 24 DEL 2020
OFICIO No 00325 TUTELA

SEÑORES
ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE -805 DEL 2018
GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER-

REF- ACCION DE TUTELA-

Radicado. 54001-3160-005-2020- 00008-00

ACCIONANTE: MABEL E. ARENAS RIVERA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

Por medio del presente me permito comunicarles que mediante AUTO del 24 de febrero del presente año, se obedece y se ordena cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Cúcuta en su proveído del 13 de febrero del año que avanza; en consecuencia se ordena la notificación del AUTO de fecha 24 de febrero del presente año, mediante el cual se ordena la vinculación en el contradictorio de los aspirantes a la CONVOCATORIA 805 DEL 2018 - GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER. Y se les corre traslado por el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

De igual manera tal y como lo dispuso el Superior Jerárquico, los aspirantes deberán ser notificados a través de la página web de la CNSC, para lo cual deberán enviar a través del correo electrónico j05fctocuc@cendodoj.ramajudicial.gov.co la respectiva notificación.

Se notifica la anterior, de conformidad con los artículos 16 y 5 de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se adjunta copia del AUTO ADMISORIO (fecha 14 de enero del 2020) AUTO DE VINCULACION EN EL CONTRADICTORIO (fecha 24 de febrero del 2020) Y TRASLADO para sus fines pertinentes.

Atentamente,


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Cúcuta, FEBRERO 24 DEL 2020
OFICIO No 00326 TUTELA

SEÑORES
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 No. 96-64 piso 7 BOGOTA D.C.
CORREO: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

REF- ACCION DE TUTELA-

Radicado. 54001-3160-005-2020- 00008-00

ACCIONANTE: MABEL E. ARENAS RIVERA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

Por medio del presente me permito comunicarles que mediante AUTO del 24 de febrero del presente año, se obedece y se ordena cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Cúcuta en su proveído del 13 de febrero del año que avanza; en consecuencia se ordena la notificación del **AUTO** de fecha 24 de febrero del presente año, mediante el cual se ordena la **vinculación en el contradictorio de los aspirantes a la CONVOCATORIA 805 DEL 2018 - GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER.** Y se les corre traslado por el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

De igual manera tal y como lo dispuso el Superior Jerárquico, los aspirantes deberán ser notificados a través de la página web de la CNSC, para lo cual deberán enviar a través del correo electrónico j05fctocuc@cendodj.ramajudicial.gov.co la respectiva notificación.

Se notifica la anterior, de conformidad con los artículos 16 y 5 de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se adjunta copia del AUTO ADMISORIO (fecha 14 de enero del 2020) AUTO DE VINCULACION EN EL CONTRADICTORIO (fecha 24 de febrero del 2020) Y TRASLADO para sus fines pertinentes.

Atentamente,


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
SECRETARIA

